

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
Sección 2

ROLLO DE SALA: EXTRADICION 15/2009

Órgano Judicial de Origen: JDO. CENTRAL INSTRUCCIÓN N.4

Procedimiento de origen: EXTRADICION 7/2009

AUTO Num 21/2009

PRESIDENTE

Ilmos Sr. D. ANGEL LUIS HURTADO ADRIAN

Ilmos. Sres MAGISTRADOS:

D. JULIO DE DIEGO LOPEZ (PONENTE)

D. ENRIQUE LOPEZ LOPEZ

En Madrid, a catorce de julio de dos mil nueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO – Por nota verbal de la Embajada de xxxx nº 573. 51/3507 de fecha 2-04-2009, se solicitó del Ministerio de Justicia de España la extradición del ciudadano de nacionalidad xxxx R.K, nacido el xxxx para enjuiciamiento por un delito de colaboración con organización terrorista.

SEGUNDO – El reclamado fue detenido en Madrid el 24-03-2009, decretando el Juzgado Central de Instrucción nº 4 su prisión provisional incondicional y comunicada por auto de 25-03-2009. Decretando su libertad provisional sin fianza por auto 28-03-2009.

TERCERO – Con la solicitud extradicional se acompaña la siguiente documentación:

- Apertura del pleito nº 2009/12, dictado por el Alto Tribunal penal, Cámara nº 11 de Ankara, de 26-03-2009.
- Orden Judicial de Detención de caso de ausencia, dictada por el Juzgado de Tribunal Penal nº 11 de Ankara, de 27-03-2009.
- Relato de hechos.
- Textos legales aplicables.
- Datos de filiación del reclamado

CUARTO – Los hechos por los que se reclama al ciudadano R.K son sucintamente, los siguientes:

“La organización terrorista armada y separatista PKK/KONGRA-GEL, en la cual es acusado se encuentra como miembro, la cual pretende establecer un supuesto gobierno independiente de Kurdistán según la política Marxista-Leninista en la región incluyendo las regiones de nuestros ciudadanos del este y del sudeste de nuestro país.

En el tiempo pasado desde la fecha de 15 de agosto de 1984 cuando realizaron su primer acto armado hasta hoy en día continuaron sus actos sangrientos sin ninguna distinción de niños, personas mayores de edad, jóvenes, mujeres y de hombres.

Esta organización terrorista armada y separatista bajo su nombre organizo muchos actos propagandísticos y causo la muerte de miles de nuestros ciudadanos y también dejo a miles de ciudadanos en estado de discapacidad.

El acusado R.K, con su intención y su estrategia, los cuales fueron explicados arriba, realizo algunas actividades a nombre de la organización terrorista PKK/KONGRA-GEL fuera del país estando dentro de la organización terrorista en los países y sus ciudades como Austria-Viena, Federación de Rusia-Moscú, Dinamarca-Copenhague, Italia-Roma, Noruega-Oslo, Bélgica-Bruselas, Bélgica-Bilzen, Países Bajos-Ámsterdam.

Por la organización terrorista, aparte de crear asociaciones y agencias representantes, llevar las intenciones de ganar el apoyo y la opinión pública internacional centrada en Europa, según las indicaciones del líder terrorista Abdullah OCALAN, intentar mostrar independientes de PKK/KONGRA-GEL proponer tener la supuesta relación diplomática por medio de KUM-Consejo Nacional de Kurdistán cual fue puesto en función en el año 1992 y SKP-Parlamento de Kurdistán en el Exilio cual fue creado en el año 1995.

QUINTO – EL Consejo de Ministros español en sesión de 8-05-2009 acordó la continuación del procedimiento en vía judicial.

SEXTO – El Juzgado Instructor concluida la fase instructora remitió el procedimiento a esta Sección 2ª, por Auto de 21-05-2009, dándose traslado al Ministerio Fiscal y a la Defensa del reclamado, oponiéndose el primero al tener la condición de refugiados, en su informe de 15-06-2009, mostrando su oposición la Defensa por iguales motivos en su escrito de 22-6-2009.

SEPTIMO – El día 8-07-2009 se celebró la vista oral en la que informo el Ministerio Fiscal oponiéndose a la concesión de la extradición y la defensa en contra de la concesión de la extradición, quedando el procedimiento concluso para el dictado de la presente resolución.

Y siendo Ponente el Ilmo. Sr Magistrado D. JULIO DE DIEGO LOPEZ

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO – La extradición entre España y la República de xxxx esta regulada por la siguiente normativa:

1. Convenio Europeo de Extradición hecho en Paris el 13-12-1957 (BOE de 8-06-1982), ratificado por xxxx el 7-01-1960 (entrada en vigor 18-04-1980).
2. Subsidiariamente, por Ley extradición Pasiva de 21 de marzo de 1985 y Constitución Española.

SEGUNDO – Concurren en la presente solicitud extradicional los requisitos exigidos por la normativa citada en materia de identificación del reclamado, documentación anexa a la solicitud y acreditación de la nacionalidad.

Del mismo modo es competente el Tribunal requirente para instar la extradición, habida cuenta el lugar de comisión de los hechos y la tramitación de su correspondiente proceso penal en el que es parte la requerida sin que conste su protesta.

Asimismo ha sido oído el reclamo de R.K ante este Tribunal, habiendo manifestado su oposición a ser extraditado al país reclamante.

TERCERO – Concorre la causa establecida en el art. 4.8 de la Ley de Extradición Pasiva, al gozar el reclamado R.K del status de refugiado, concebido por las Autoridades belgas, en virtud de lo dispuesto en el Convenio de Ginebra de 1951, al cual se adhirió España y a su Protocolo de 1987 en fecha 14-08-1978, ratificando xxxx el citado Convenio en fecha 30-03-1962, adhiriéndose a su Protocolo el 31-07-1968, teniendo la determinación de refugiado en este caso, un efecto extraterritorial con respecto a otros Estados partes de la Convención de 1951 a tenor de la Nota del Alto Comisionado de NN.UU para los refugiados (ACNUR) de abril de 2008.

CUARTO – Que, por lo expuesto, procede **NO ACCEDER** en fase jurisdiccional y sin perjuicio de la última decisión que corresponde al Gobierno de la Nación a la extradición solicitada por las Autoridades de la República xxxx de la persona reclamada.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: NO ACCEDER en fase jurisdiccional a la solicitud de extradición del ciudadano de nacionalidad xxxx R.K para el enjuiciamiento (ejercicio de la acción penal) por el delito de colaboración con organización terrorista, dada su condición de refugiado concedida por las Autoridades Belgas.

Una vez que sea firme esta resolución, remítase testimonio de la misma a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y al Servicio de INTERPOL, a los efectos procedentes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al reclamado personalmente y a su representación procesal, haciéndoles saber que no es firme pues contra la misma cabe recurso de suplica ante el Pleno de la Sala de lo Penal de esta Audiencia nacional, en el plazo de tres días siguientes a la fecha de notificación.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Magistrados de esta sección segunda, anotados al margen del encabezamiento. Doy fe.